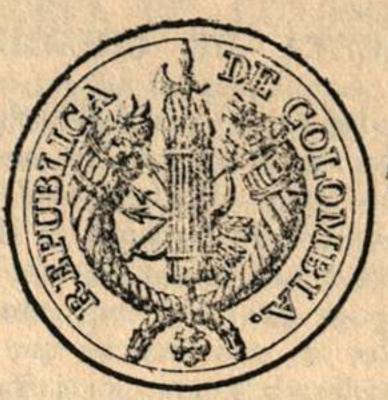
GACETA DE



COLOMBIA

N. 217.

BOGOTA. - DOMINGO II DE DICIEMBRE DE 1825. - 15

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscrición anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 Feales la del trimestre.

El editor dirijirà los núms. por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad. cuyas suscriciones recibe el ciudada-no Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6, se les llevaran à sus casas de abitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos à 2 reales.

PARTE OFICIAL.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

la alta corte de justicia de la República resolver esc ministerio me dirijo à U. S. y oido al concejo de gobierno el poder directamente, para obiar demoras perejecutivo ha nombrado para ministros judiciales al servicio del Estado en conjueces de dicha corte á los señores drs. sulta de los puntos siguientes. Henrique Rodrigues, Leandro Ejea, Eusebio Maria Canabal y Juan Bautista en comercio consignados à comercian-Valencia; y para ministros fiscales à los tes de esta pagan. señores doctores Blas Arosemena, é Ildefonso Mendes.

El señor Ejea renunció la plaza que nados á los de esta, como pagan aqui. se le confirio en la corte superior del Cauca, y hadiendoscle admitido, ha obtenido ahora el presente destino.

En el ejército auxiliar del Perù se han acreedores. hecho por el poder ejecutivo en virtud del artículo 8.º de la ley de 28 de julio nos, que han estado empleandose en paises ronel vivo y electivo el graduado Leon este ano, pagan el primer semestre del Galindo comandante del batallon Bogotá mismo. grado de coronel de infanteria al teni- estranjeros, o de otros pueblos de la ente coronel Antonio Elisalde, y el grado Republica, que han vemdo consignados de coronel de caballeria al teniente coronel Cruz Paredes. Y en virtud de sus naturales facultades las siguientes: teni-entes coroneles efectivos los graduados Juan Landaeta y Guillermo Fergusom; el grado de tenientes coroneles à meses, por ejemplo, que son propietarilos capitanes, Francisco Coquis, Pedro dueños anteriores. vador Cordova, Antonio Jandeburo, José 7.0 y ultimo: si el M. Y. ayun-Guanche, Domingo Ramires, y el sar- tamiento paga la octava parte de sus gento mayor Bautista Arevalo.

hacienda, oidas por ella las oficinas correspondientes, ha nombrado el poder eje-Jeneral de correos de Pasto al señor quanto antes estas dudas, para poder cioso á brancista de la contra de cauda de cau Estanislao Villota; de Merida al señor Gabriel Valera; de la villa del Rosario de Cucuta al señor Jose Maria Aragon. de Jiron al señor Felipe Zalgar; de Rionegro en Antioquia al schor Pedro Correa; y del Socorro al señor Antonio Mejia. Oficial primero interventor de la tesoreria jeneral de Venezuela al señor Vicente Mari.

que guarnece el departamento del mismo embre de 1825.--El colector de las con-la artículo 1.º de la ley por sus ganannombre vacante por muerte del teniente tribuciones directas de este canton; en-cias calculadas por los medios que prescoronel Guillermo Davey se ha conferido cargado de hacer el catastro para su cribe el artículo 9. del decreto de 15

Republica de colombia-Bogotà noviem- varias consultas que deben resolverse predespacho de hacienda.

Encargado por el señor tesorero de-Corte superior de justicia de Magdalena. partamental para la formacion del nuevo catastro de contribucion directa, y ocu-Con vista de la terna presentada por riendo varias dudas que solo puede

Primero: si los capitales estranjeros

Segundo: los capitales de comerciantes de otros pueblos de la Republica consig-

Tercero: Si los que manejan capitales al credito, que tienen que pagarlos à susduenos à un plazo cumplido, pagan solo de la utilidad que les reporte la negociacion; ò si deben pagar tambien de todo el principal, por si ò con cargo à los

Quarto: si los capitales de colombia

Quinto: si los capitales de comerciantes

rentas, es decir: suponiendo que ellas A propuesta de la direccion jeneral de sean dies y seis mil pesos si debe dar mil, à razon del cinco por ciento.

Dios guarde á U. S. Pedro Carrasquilla.

República de Colombia-Secretaria de estado del despacho de hacienda.

al teniente coronel efectivo José Maria Paz, exacta, y facil recaudacion, me ha dirijido de mayo-

lencargo, esponiendome que las hacia lirectamente por evitar toda retardacion. He sometido sus dudas al juicio de S. E. el vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo, y oido el dictamen del concejo de gobierno, hà dictado para cada una la resolucion siguiente. El fundamento de ellas no podia ser otro, que la ley sancionada en 4 de mayo de este año, simplificando la que lo fué en 30 de setiembre del ano 11-9 y el decreto de 15 del mismo mayo, que incluye el reglamento para la recaudacion. Por el artículo 1.º de la mencionada ley la contribucion directa solo grava las rentas, ó ganancias que tengan los contribuyentes en todo lo que está sujeto à dicha contribucion, y el 9.º del decreto citado, despues de los que determinan, como se han de conducir los colectores para calcular lo que deban contribuir los ciudadanos en proporcion de las rentas que les producen sus bienes inmuebles, y en el concepto de que la recaudacion de las demas contribuciones siendo personales, estranjeros los seis primeros meses de no ofrecen baces tan seguras, dispone: nicipalidades, ó à tres hombres buenos de cada parroquia, y teniendo en consideracion, la poblacion, riqueza, y comercio de cada una, el porte de cada contribu-6. Si los poseedores de tincas jir la prudencia en la materia, asignen contribuir anualmente. Sobre estas disposiciones, que han debido ser la guia de los colectores, ha fundado el ejecutivo el concepto de que en las contribuciones personales, que son las que pagan los comerciantes solo se buscan las personas, sin necesidad de indagar el monto de sus caudales: porque si bien se calculan sus dos mil; o si solo debe pagar la octava ganancias por sus gastos, o por la opinion parte del redito de dichos dies y seis jeneral es sin consideracion à los capitasi hubiera de indagarse el caudal de cada del credito de muchos para quienes es la unica fuente de su riquesa. Conducido pues por estas maximas, ha resuelto-

A la 1.a duda.-Que los capitales estranjeros consignados à comerciantes de esta capital no pagan, ni deben pagar contribucion alguna conforme à la ley, y de-Al señor intendente del departamento creto de la materia; pero que los con-La comandancia del batallon Orinoco de Cundinamarca-Bogotá à 24 de novi- signatarios deben contribuir, conforme

Einvariable de que este jenero de con- sus almacenes y tiendas, y ni aun en cuyo caso no ha debido ser reducido tribuciones no grava los capitales, los las mismas calles de la ciudad por las à prision por prohibirlo el articulo 159

lo que uno maneje lo deba; sino que debe santisimas funciones acuerde las dispe-

contribuir por si.-

hecho en otro lugar de la Republica-

razon de ellos-

accion contra su antecesor-

José Maria del CASTILLO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La Alta corte de justicia de la República-No debiendo ser indiferente per Republica de Colombia-Presidencia de como se previene en el articulo 7º de su parte à las multiplicadas que jas que se la alta corte de justicia- Bogota octubre dicha obligacion ¿ Podremos creer, que leen en los papeles públicos sobre el estra-129. de 1825- A S. E. el vicepresidente el señor Hurtado hubiese autorisado con ordinario retardo que sufre el despacho de la Republica. su presencia el deposito, sin leer la oblide los negocios, tanto criminales como En el departamento de Guayaquil, se han gacion, que comprometia la República à civiles, en la corte superior del distrito seguido dos procesos contra el teniente coro una denda de 20 millones, y el contrato de Cundinamarca y sobre la falta de nel Juan Nepomuceno Castro, el uno por ba que lo motiva aun cuando no hubiese reejemolares castigos en los reos de robo, berse puesto insignias de coronel graduado cibido de nosotros una copia? Refirihomicidio y otros, que se han hecho sin serlo, y el otro sobre averiguar la efec- endonos al contrato firmado en Hamburtan frecuentes, especialmente el primero, tividad del empleo de teniente coronel. go en la misma fecha que la obligacion, desalentandose la confianza pública y no La alta corte marcial en auto de 15 del decimos que en esta es en donde està distrutando casi ya de seguridad alguna corriente ha determinado, que no apare-fiel articulo 8º que trata de la ajen-

consignatarios de mercancias propias de noches: atendiendo tambien á las repre- de la constitucion, se pusiese en absoluciudadanos residentes en otros pueblos sentaciones que à la voz se han hecho al ta libertad el acusado franqueandosele deben contribuir en la misma razon que tribunal para que dicte en remedio de pasaporte para que siga inmediatamente se dispone en la resolucion primera. | estos males las providencias que estén en la esta capital, si lo permite el estado A la 3.a Que las dos resoluciones ante- sus facultades; ha venido en escitar, como de su salud, y se remitan varios docuriores decidenesta, porque en ningan caso escita por el presente, á la corte su-mentos que se hechan menos Tengo la contribuye ningun ciudadano en razon de su perior de justicia para que llenandose de honra de comunicarlo á V. E en virtud de capital, el cual nunca pensaron gravar todo el celo que debe inspirarle el bien lo mandado. Dios guarde á V. E. los lejisladores, y asi nada importa, que publico y la importancia de sus intere- dr. Feliz Restrepo atenderse unicamente à lo que gana, y siciones mas activas y eficaces para que se despachen con la mayor posible bre-A la 4.a Que repitiendo, que los capita- vedad los procesos, tanto criminales como les de los comerciantes no deben traerse à civiles y de hacienda nacional que haya Hemos visto en la Gaceta de Colomcuenta para el pago dela contribucion detenidos segun el orden de preserencia bia, número 114 una nota, bajo el núes may ridiculo querer evadirla, con el pre legal que les corresponde: que si para el mero 48 del señor Hurtado ministro de testo de que los capitales han estado fuera lintento fuere necesario prorogar las la legacion de Colombia en Londres didel pais: porque este ha sido el medio de cuatro horas ordinarias de su despacho, rijida à V. S. cuyo contenido nos ha aumentar sus ganancias, por que el colom- procure verificarlo asi por todo el tiempo sorprendido estraordinariamente, y como biano paga en razon de las que tiene, y por que fuere indispensable, haciendo sus se refiere à nuestras operaciones, como que la contribucion es una anual, y solo ministros este utilisimo y recomendable ajentes del emprestito de 1824, es nuespuede eximirse de pagarla el que lo haya sacrificio en obsequio del buen orden y tro deber contradecir las equivocaciones, seguridad jeneral y contribuyendo de esta errores, y contradicciones que contiene. A la 5. a Que debiendo los consignatarios suerte al restablecimiento de las virtudes El señor Huriado presenció el conpagar por su persona en la razon ya repe- públicas y privadas que son el nervio mas trato de 10 de abril de 1824 en Alvetida, nada importa el pericelo en que se firme de una república: que por su parte marle street Cooks Hotel donde nole hayan consignado algunos capitales, por vijile tambien sobre los jusgados inferiores. sotros habitabamos, y èl mismo arregló lo que vuelve à repetirse, los capitales no escitandolos à la persecucion y aprehension relativo à la ajencia de la República con estan gravados, ni alguno contribuye en le todos los delincuentes, à la exacta los contratistas, lo que comunicamos á indagacion de los delitos, y al mas pronto V. S. con fecha 22 de abril, desde Lon-A la 6.ª Que los poscedores de fineas adelantamiento y fenecimiento de los pro- dres, doce dias despues de verificado e rusticas, y urbanas deben pagar por las cesos, afin de que la pena siga de cerca contrato, cuando no se habia suscitado fincas que poseen la contribucion de todo al crimen y produsca los mas saludables ninguna disputa sobre el punto. El señor el tiempo en que no se haya pagado | fectos, al propio tiempo que la inocen- | Hurtado dice" ni altiempo de hacer el conquedandeles en todo caso espedita si la no sea oprimida con la lentitud del trato hablé de otra cosa que de las cantida. procedimiento: y que no disimule sobre des que se pondrian à su disposicion, como A la 7.ª Que el ayuntamiento, come sesto ningun descuido ni abandono en banqueros del gobierno". Como este punto cualquiera otro individuo, debe pagar la dichos jusgados inferiores: que encargue era absolutamente reculiar al señor Hurcuota fijada por la ley sobre sus rentas. muy particularmente à los mismos juz- tado no sabiamos nosotros, ni si eran y como una verdadera mano muerta debe gados y demas autoridades à quienes banqueros del gobierno, ni la latitud contribuir con la octava parte: de manera corresponda la aprehension, seguimiento que podria darle á la ajencia, por que que si sus rentas alcansan á 16,000 peso le causa y condenacion de los vagos y cuando dice, hablé, fué con los contratis-debe contribuir anualmente con 2000 mal entretenidos, como una parte esen- tas por que nosotros no teniamos que Las dudas resueltas no han podido ocur cialisima de una recta administración de intervenir en el arreglo de un punto que rir sino à hombres que interesados en no asticia, exijiendo que se dé cumplimi- era relativo à èl, lo mismo que la cocontribuir para las necesidades de la Re- nto à las diversas leyes que hablan de mision que sobre esta materia debia publica, cuyo gobierno les da leyes, li-la materia y que se encuentran recopi-l pagarselés. El sr. Hurtado dice mas abertad, proteccion, seguridad, y medios ladas en el titulo treinta y uno, libro delante. "Yo no vi la obligacion antes, de enriquecerse, solo estudian los del loce de la Novisima Recopilación y ni despues de firmarla, ni ellos me han paeludir el deber sagrado de todo ciuda por último que como un apendice al zado copia, ni antes, ni despues de firdano y de frustrar, ó mas bien burlarse estas providencias de policia judiciaria marla en Hamburgo" La obligacion no de la santidad de las leyes. Verguenza y como el medio mas sencillo de exa-contiene ningun artículo relativo al nomcausa, que se susciten dudas tan volun- minar si se ha cumplido ó no con ellas bramiento de ajentes, ni à su estension. tarias, y rebuscadas: y el ejecutivo no active la pronta remision de causas as Le probaremos, no que ha leido este ha podido ocuparse sin pena en resol- criminales como civiles, castigando á importante documento; pero si que lo verlas. Sirvan pues de norma estas re llos jueces que no las remitan oportu- ha visto. Tanto el contrato, como la soluciones. Cuide V. S. de resolver las namente, y con las formalidades que están obligacion fueron redactados, escritos en demas, que puedan suscitarse con los mandadas en los formularios que el limpio, y hasta fechados en Londres, principios establecidos, que son los de la poder ejecutivo tiene circulados para el como los mismos contratantes pueden ley, y del decreto ejecutivo, apoyado efecto, y segun sele ha prevenido tambien decirlo, y el señor Hurtado recordarlo en la razon mas clara: reencargue V. S. por este tribunal en decretos anteriores. y que se firmaron fuera de Inglaterra à los colectores el frecuente estudio, y Bogotá noviembre veintinueve de mil por no contrariar las leyes del pais. Los meditacion de las disposiciones citadas ochocientos veinticinco. Doctor Felis ejemplares del contrato, y obligacion fuey no permita, que sean chalidas con nin- Restrepo-doctor Vicente Azuero-doctor ron cuatro, tres en pergamino, y uno gun pretesto.-Dios guarde à V. S. Eusebio Maria Canabal-Francisco Xavier en papel, uno para el gobierno, etro para Cuevas-Estanislao Vergara-Antonio Ma-lel ministro, otro para depositar en el lo-Mariano Mino-El secretario José Ino- banco, y otro para los contratistas. Imcencio Galvis.

A la 2.3 Que sobre el principio sentado, flos ciudadanos en sus habitaciones, en ciendo cosa digna de pena corporal, en

SECRETARIA DE HACIENDA

mediatamente se cumplió con el deposito de la obligacion en el banco de Londres, en presencia del senor Hurtado,

gobierno, con fecha 15 de mayo de 1824 bloqueador, y ha dado exactos informes tados contra los libres: la sangre de miles autorisada por el, y que corre impresa acerca de la triste y desesperada situa- de martires de la patria ultimados con suplide 1825? (sojas 33) cuya copia debio rendicion se apresura cada ves mas. sacarta del ejemplar, que recomendamos á los señores Goldchsmidt, y estaba in-PARTE NO OFICIAL, clusa la obligacion. En su comunicacion al gobierno hace observaciones sobre el artículo 11 del contrato, y parece muy estraordinario, que sin haber aprobado, Ha vuelto á continuar El Vijia de Pu-clarar nuestra independencia de la Espeña, observaciones al gobierno sobre el arti- plaza El Descubridor. aparecieron los debates del congreso.

Concluimos diciendo, que nos es sen sible contradecir la nota del señor Hur tado-Dios guarde á V. S. muchos años Bogotà Diciembre 3 de 1825 .-- Francisco Montoya--Manuel Antonio Arrubla. pacho de hacienda, dr Iosé. Maria Castillo.

EDUCACION PUBLICA.

Tenemos la satisfaccion de anuncia al publico que la casa de educacion de l. villa de Monpos, creada por el pode ejecutivo desde 18 de enero de este año ha sido instalada el 28 de octubre en ce Ichracion del cumpleaños del LIBER TADOR. Aunque este establecimiento contaba de antemano con un edificio capaz y con algunos fondos debidos : la liberalidad del sr. Pedro Pinillos, y lo que en virtud de la ley le asignó el n estension los gritos de libertad re gobierno, no habia sido posible llevarle a efecto antes, à causa de los reparos quell necesitaba el edificio. El acto de la instalación se verificó con la solemnidaposible, haciendo su principal adorno I alegria jeneral de los habitantes de l. villa, y cl discurso que con esta ocades sacrificios en la guerra de nuestra independencia.

los vecinos de dicha villa, que veian en sus votos contra el dominio español, su he- fuimos uncidos à la cruel España. que han hecho por la patria,

PERU.

sin novedad. El antiguo conde de San estandarte de los despotas en Aroma v la Flo-Donàs, secretario de guerra del ex-pre-rida, en Chiquitos, Tarabuco, Sinti, en los y el decreto de 23 de febrero del otrosidente Tagle, que se habia refujiado en valles de Sicasica y Ayopaya, Tumusla, y en muestran notoriamente un jeneroso y lauda-

tia, y este ni dice, ni puede decir, que las fortalezas del Callao, despues de haber fotros pontos diferentes; que el incendio barno lo ha visto; por que ¿como sin ver- concurrido à las traiciones del gobierno. baro de mas de cien puebles; el saquéo lo podria haber remitido una copia al se ha presentado en la linea del ejercito de las ciudades: cadalzos por cientos levanen la esposicion del gobierno al congreso cion de los defensores del Callao, cuya

PERIODICOS.

PROVINCIAS DEL ALTO-PERU.

Lanzandose furioso el leon de Iberia, des de las columnas de Hercules hasta los impocos de Motezuma, y de Atagualpa es po iuchas centurias que ha despedazado el des craciado cuerpo de América y nutridose con a sustancia; todos los estados del continen e pueden mostrar al mundo sus profundas eridas para comprobar el dil ceramiento ne sufrieron; pero el Alto perú aun los ene mas enormes y la sangre que vierte. asta el dia es el monumento mas auten ico de la ferocidad de aquel monstruo.

e los unos con los de los otros, sin que del amèricano, y la rabia de el español; des mes que en tan dilatada lucha las nacioes del mundo han recibido diferentes iniucion que tomamos.

difioso de los esfuerzos.

cios atroces que estremecerian à les caribes: contribuciones, pechos, y esacciones arbitràrias, é inhumanas: la inseguridad absoluta del honor, de la vida, de las personas y propiedades; y un sistema en sin inquisitorial, atros y salvaje, no han podido apagar en el Alto-perú el fuego sagrado de la libertad, el ódio santo al poder de Iberia.

Cuando, pues, nos liega la vez a dey estar de acuerdo, en todos los artícu- ertocabello en una imprenta mejor que le y decretar nuestro futuro destino de un los del contrato, no solo hubicse hecho anterior. Tambien se publica en la misma modo decoroso, legal y solemne, creemos observaciones al gobierno sobre el artículo 8° sino que para cubrir su responsabilidad, como ajente especial del gobierno en las operaciones fiscales, y i bierno en las operaciones fiscales, y i cuyas decisiones estabamos sujetos, hubiesc protestado y se hubiese denegado à firmar los bonds, ò certificados; pero ninguna con testacion hubo durante nuestra permanentes a los miembros de la distribucion de empleos es absolutamente constitucional. Nosotros creemos ue las leves de los otros estados de Amèrica, con respecto á la crueldad, injusticia, opretidado protection de la leves de los otros estados de Amèrica, con respecto á la crueldad, injusticia, opretidado los distribucion de empleos es absolutamente constitucional. Nosotros creemos ue las leves de los otros estados de Amèrica, con respecto á la crueldad, injusticia, opretidado los distribucion de empleos es absolutamente constitucional. Nosotros creemos ue las leves de los otros estados de Amèrica, con respecto á la crueldad, injusticia, opretidado por el gobierno español; pero de los otros estados de Amèrica, con respecto á la crueldad, injusticia, opretidado por el gobierno español; pero de los otros estados de los otro cia en Europa sobre el particular hasta que deben estatuir á precaucion de los es si esto y la seguridad con que protestabavios del poder, por que los hombres mos à presencia del Gran Padre del Unino son muchas veces lo que debieran ser. verso, que ninguna rejon del continente y para conservar la libertad y el sistema, de Colon ha sido tan tiranizada, como el os parece que no hay garantia estravagante. Alto-perú, no bastase á persuadir nuestra justicia apelarémos á la publicidad con que las lejiones españolas, y sus jefes mas prin-Alseñer secretario de estado, y del des ACTA DE INDEPENDENCIA DE LAS cipales han profanado los altares, atacado el dogma, è insultado el culto, al mismo tiempo que el gabinete de Madrid ha fomentado desde la conquista la mas hórrida y destructora supersticion: les mostraremos un territorio con mas de 300 leguas de estension de norte à sur, y casi otras tantas de este d oeste; con rios navegables, con terrenos feraces, con todos los te oros del rei-10 vejetal en las inmensas montañas de Yungus, Apolo amba, Yuracare, Mojos, Chiquitos, poblado de los animales los nas preciosos, y útiles para el sustento, recreo è industria del hombre; situado donde existe el gran manantial de los metales que hacen la dicha del orbe, y Despues de 16 años que la America ha le llenan de opulencia: con una poblacion do un compo de batalla, y que en toda en fin superior à la que tienen las repú-Iblicas Arjentina, y la de Chile; todo esto petidos por sus hijos se han encontrado los les mostrarianos y diriamos: ved que, donde ha podido existir un floreciente império, ar un àngulo en toda la tierra donde este solo aparece bajo la torpe y descecante masagrado nombre no hubiese sido el encanto no de Iberia el simbolo de la ignorancia del fanalismo, de la esclavitud è ignominia; venid, y ved en una educación barbara, callada para romper todos los resortes del ormaciones de la justicia, y legalidad con l'ma, en una agricultura agonizante, guiada sion pronuncio su rector el presbitero que las rejiones todas de Amèrica han apedor sola rutina, en el monopólio escandalo de. Luis Jose Serrano y Dias. Deseadado para salvarse à la santa insurreccion: de el comercio, en el desplone, é inutilizaciando los jénios de JUNIN y de AYAcion de nuestras poderosas minas por a condidade del reder comercio del rector de nuestras poderosas minas por a condidade de la reder comercio de nuestras poderosas minas por a condidade de la reder comercio de nuestras poderosas minas por a condidade de la reder comercio de nuestras poderosas minas por a condidade de la reder comercio de nuestras poderosas minas por a condidade de la reder comercio de la reder co sos en la ilustracion de la juventud mon- CUCHO han purgado la tierra de la raza barbàrie del poder español, en el cuidado posina, cuyos padres han hecho tan gran- de los despotas; cuando enfin grandes na- con que en el siglo 19 se ha tratado de perciones han reconocido ya la independencia petuar entre nosotros solo los conocimiende Méjico, Colombia y Buenos-aires, cuyas los, artes y ciencias del siglo octavo; venid quejas y agravios no, han sido superiores á en fin, y si cuando contempleis à nuestros las del Alto-perù; seria superfluo presentar hermanos los indijenas, hijos del grande Mancoun nuevo manifiesto justificativo de la reso- Capac, no se cubren vuestros ojos de tor-Prentes de lagrimas, viendo en ellos hombres La escuela lancasteriana de la villa El mundo sabe, que el Alto-perú ha sido los mas desgraciados, esclavos tan humillade Garagoa ha hecho ver sus progresoe en el continente de Amèrica el ara donde dos, seres sacrificados à tantas clases de toren un examen publico que presentò el se virtiò la primera sangre de los libres, mentos, ultrajes, y penurias, dirèis, que res-9. de noviembre ultimo. La instruccion y la tierra donde existe la tumba del últi- pecto de ellos parecerian los Ylotas, ciudaen leer, escrbir, contar y doctrina cristia-ma, que manifestaron jeneralmente sus mo de los tiranos que Charcas, Potosí, danos de Esparta, y hembres muy dichosos Cochabamba, la Paz y Santacruz, han he-los Nijeros, Ojandalams del Indostan, conna, que manifestaron jeneralmente sus cho constantes esfuerzos para sacudir el yu- cluyendo con nosotros que nada es tan justo alumnos fue un motivo de placer para go peninsular, y que la irretractabilidad de como romper los inícuos vinculos con que

las ventajas de aquel establecimiento el roica oposicion, han detenido mil veces las Nosotros habriamos tambien presentado fundamento de sus mas halagueñas esperan. impetuosas marchas del enemigo sobre rejio al mundo una nerviosa y grande manifestazas, y un justo premio de los sacrificios nes, que sin esto habrian sido encadenadas, cion de los sólidos fundamentos con que o salvadose solo con el último, y mas pro- despues de las mas graves, prolijas y detenidas meditaciones hemos creido interesar El mundo sabe tambien que colocados en i nuestra dicha, no asociarnos, ni à la Reel corazon del continente, destituidos de ar- pública del Baio Perú ni á la del Rio mas, y de toda clase de elementos de guer de la Plata, si los respetables congresos de El LIBERTADOR presidente hasta el 1.º de setiembre permanecia en La Paz sin povedad. El ántique conde da San y gobierno, protestando á uno y otro es- nuel Tamez, diputado por Cochabamba.tado eterno reconocimiento, junto con nues Pedro Terrazas diputado por Cochabambatra justa consideracion y ardientes votos de José Maria Dalenze, diputado por Charcas. El siguiente es un decreto del poder eje-

DECLARACION.

cias del Alto Perú, profundamente penetrada Manuel Cabello, diputado por Cochabamba. mayo del congreso jeneral constituyente del grandor è inmenso peso de su respon-sabilidad para con el cielo y con la tierra, en el acto de pronunciar la futura sucrte de en el acto de pronunciar la futura sucrte de sus comitentes, despojandose en las aras de Ambrocio Mariano Hidalgo, diputado por para reforzar la línea de frontera en el Uru-para reforzar la línea de frontera en el Uru-las provincias, ni la estacion el reunir tan Ambrocio Mariano Hidalgo, diputado por pronto como se desea y necesita para llenar los la justicia de todo espiritu de parcialidad è interes y miras pribadas; habiendo implorado llena de sumision y respetuoso ardor la paternal asistencia del Hacedor santo del orbe diputado por Potosí. Anjel Mariano Mosque que ha adoptado, que no será el diputado por Potosí. Anjel Mariano Mosque que ha adoptado, que no será el diputado por Potosí. y tranquila en lo intímo de su conciencia cozo, secretario diputado por Charcas. por la buena fe, detencion, justicia, mode racion y profundas meditaciones que presiden à la presente resolucion, declara solenmemente! a nombre y absoluto poder de sas dignos representados; que ha llegado el venturoso dia the que los malterables y ardientes votos del Alto-perù por emanciparse del poder injusto. De algunos números del Argos de Buenos objeto indicado lo verificaran en esta ciudad opiesor, y miserable del rey Fernando 7. c ares con que hemos sido favorecidos hasta q mil veces corroborados con la sangre de sus se julio hemos sacado el estracto siguiente. licia de infanteria activa en el retiro, y en hijos, consten con la solemnidad, y autenticidad El emperador del Brasil ha especiido tres de- la campaña en la de Sanicolas de los que al presente, y que cese para con esta cretos con motivo de la insurreccion de la banda Arroyos. privilejiada reijon la cendicion degradante oriental, que el llama provincia. Cisplatina: en de colonia de la España, junto con toda de lel primero de 18 de mayo de este año ha habra un oficial autorizado para recibirlos pendencia, tanto de ella, como de su actuliche de provisoriamente para la vinte de ella, como de su actuliche de la vinte de la como de su actuliche de la como de la como de su actuliche de la como de la como de su actuliche de la como y posteriores monarcas: que en consecuencia, y siendo al mismo tiempo interesante, á su dicha, no asociarse á ninguna de las repúblicas vecinas se erije en un estado soberano è independiente de todas las naciones, tanto del viejo, como del nuevo mundo, y los departamentos del Alto-perú, firmes y un nimes en esta tan justa y magnanima resolucion, protestan á la faz de la tierra entera, tares convencidos de reveldia, á los desertoque su voluntad irrevocable es gobernarse res para el enemigo, y à los que no se apro- individuos alistados voluntariamente seràn por si mismos, y ser rejidos por la constitucion, vecharen del indulto ó perdon espedido en incorporados à los cuerpos de linea que marleyes y auto idades que ellos propios se diesen, y creyes n mas conducen es à su futura felizate de mayo hace estensiva dicha comision de la reforzar la linea del Uruguay.

6. Todos los alistados en los terminos que espresan los articulos anteriores gozaran descidad en clase de nacion, y el sosten inalterable de su santa relition catòlica, y definilitar para jusgar à los paisanos compli-lide el dia de su alistamiento el mismo prest los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, cados en la revelion. La fuerza naval que y vestuario que el resto del ejército. ignalded, propiedad y seguridad. Y para la habia en Montevideo consistia en 30 buques mariabilidad y firmeza de esta resolucion, se de guerra desde corveta hasta cañoneras. ligan, vinculan y comprometen por medio de El gobierno de Buenosaires autorisado por agosto. firme, constante y heroicamente, que en caso cias Unidas para proveer la defensa del estanecesacio sean consagrados con placer a sul do ha circulado en 17 de junio à todas las miento y demas, y pasense copias al jefe de complimiento, desenza é inalterabilidad la vida provincias la orden conveniente señalandoles policia para que por su conducto se circule para los hombres. Imprimase y comuniquese la formacion del ejercito nacional, que es el de la campaña. a quien corresponde para su publicacion y siguiente. circulacion.-- Dada en las sala de sesiones en 6 de agosio de 1825. Firmada de nuestra mano y réfrendada por nuestros diputados scorctarios .-- Jose Mariano Serrano, diputado por Clarcas, presidente .-- Jose Manuel Mendizabal, diputado por la Paz, vice-presidente.-Jose Maria de Azin, diputado por la Paz.--Miguel-José Cabrera, diputado de Cochabanka- Mignel Fermin Aparicio, diputado por la Paz.-José Miguel Lanza, diputado de la Paz.--Doctor Fermin Eizaguirre, diputado por la Paz.- Francisco Vidal, dipu-Lado por Cochabamba---Melchor Daza, diputado por Potosí---Manuel José Calderon, diputado por Potosi---Doctor Manuel Antonio Arellano, diputado por Potosì.---José Balivian, diputado por la Paz-Doctor Josè Manuel Perce, diputado por Cochabamba. Martin Cardon, diputado por la Paz.-Doctor Manuel Velarde, diputado por la Paz-Fran- Se lee en el Argos del 6 de julio una nota guye, sino calunia è insulta: no discute, si José Indalecio Calderon y Sanjines, diputado por la Paz. del gobierno provisorio de la provincia oriental que es la Cisplatina del emperador) al esterminar. ¿ Por que todo esté furor? Por que tal (que es la Cisplatina del Rio de la Plata del odia, y la lojica del odio no puede ser en nin-Charcas-Manuel Anceluso de Tapia, dipu- de fecha 21 de junio en la villa de Florida gun caso la de la razon. Del Censor de Madrid. tado por Charcas. Doctor Rafael Menje, en aquel mismo lugar el dia 14 de junidiputado por la Paz-Ensébio Gutierrez, di- por los diputados de los pueblos de Maldo-putado por la Paz-Nicolas de Cabrera, nado, Canelones, San Josè, Colonia del sacradipetado de Cochahamba.- Manuel Martin, mento, Santodomingo Soriano, y Durast diputado por Potosi.- Manuel Mariano Cen- para formar el gobierno provisorio de dicha teno diputado por Cachabamba.- Dionisio de provincia, cuyo presidente es don Manuel Ca-

ble desprendimiento relativamente á nuestro la Borda, diputado de Cochabamba.- Manuel llero. En ctras gacetas insertaremos los dofenturo destino, y colocan en nuestras propi-as manes la libre y espontónea decision de Pallares, diputado por Potosì.- José Antonio Pallares, diputado por Potosì.- José Eusta gos de la libertad, que tenemos en este negocio por potosì.- José Mavenido por unanimidad de sufrajios en fijar discreta de las signiente de sufrajios en fijar de la signiente de tonio Vicente Seoane, diputado por Santacruz. Buenos aires julio 5 de 1825. Manuel Maria Garcia, diputado por Potosi. Deseando el gobierno encargado del eje-Marcos Escudero, diputado por Cochabamba: cutivo nacional activar en cuanto estè á sus La representacion soberana de las provin- Mariano Mendez, diputado por Cochabambas alcances el cumplimiento de la ley de 11 de

RIO DE LA PLATA.

ranten la libertad individual en la forma nes convenientes. prescrita por el paragrafo 35 articulo 179 Por el segundo de 19 de majo manda crear una comision militar compuesta de 5 jueces renta pesos de enganchamiento. militares y un letrado para jusgae breve, verbal y sumariamente à todos los reos mili-sera el de dos años.

Provincias p	oblacion	cupo.
Buenos aires	120,000	1900
Cordova	90.000	1200
Mendosa	26.667	355
San Juan	26.666	355
San Luis	26.666	355
Rioja	25.000	333
Catamarea	30.000	400
Santiago del Estero.	60.000	800
Tuman	40.000	533
Salta	40.000	533
Santafe	15,000	200
Entre Rides	30.000	400
Corrientes	40.000	534
Totales	569,999	7,596

menos conducente el llamar á todos los ciudadanos obligados á defender la libertad le independencia del pais à un alistamiento voluntario en los terminos siguientes:--

1. Tedos los individuos aptos para la arma de caballeria que quieran alistarse para el en el cuartel que ocupa el rejimiento de mi-

2. En cada uno de los puntos indicados dicha provincia todas las formalidades que ga-dichos oficiales à quienes dara las instruccio-

3. Todos los alistados voluntariamente perciitulo 80 de la constitucion del imperio. biran en el dia de empreder su marcha al destino que se les designe la cantidad de cua-

4. El termino por que deben engancharse

5. Asi que haya un numero suficiente de

7. El reclutamiento que se entabla por este decreto estará abierto hasta fin del mes de

8. Fijese en todos los lugares publicos, avisese al inspector jeneral para su conoci-

FRANCISCO DE LA CRUZ. Es copia, CRUZ.

A mas de las providencias que constan por el anterior decreto, sabemos que se han tomado otras mas para consultar los objetos que se espresan en las leyes de 11 de Mayo y 31 del mismo.

UNA OBSERVACION SALUDABLE,

Todo hombre desea naturalmente que sus ideas logren la preserencia y se pongan en ejecucion. El hombre racional sufre las objeciones, responde à ellas, arguye, discute, y si la mayoria de la nacion es contraria à suopinion, obedece. No asi el partidario: este no gusta de tener razon sino de triunfar; no espone sus ideas, sino sus pasiones: no ar-

Imprenta de Antonio Mora.